

SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL - CONDICIONES GENERALES (CCGG)

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

- CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO (CACG -CP)
- CLÁUSULA DE VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (CACG - RA)
- CLÁUSULA PARA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Condiciones Específicas

ROBO DE EFECTOS PERSONALES - (CE 10)	
Efectos Personales (Cláusula 1)	Otras Pertenencias: Teléfono Celular propiedad del asegurado declarado en Chubb.
Descripción (IMEI y/o Serial Number)	
Marca	
Modelo	
Condición	Equipo Nuevo o usado identificado unívocamente
Antigüedad	Máximo 4 años desde su fecha de lanzamiento al mercado de origen.
S.A: Referencial Sublímite Celular	USD
Franquicia Celular	USD
Límite de Responsabilidad por año	1 Evento por Año
Antigüedad Máxima por cobertura	N/A
Accesorios.	No se cubren
<p>(*) Contrariamente a lo dispuesto en el Anexo I de Exclusiones - Bienes no asegurados, se deja establecido que son bien objeto del seguro los Teléfonos Celulares.</p> <p>(**)En caso de ocurrencia de siniestro, Chubb Seguros Argentina S.A. pondrá a disposición del Asegurado, al momento de denunciarse el siniestro, el listado de el/los punto/s de servicio a el/los cual/es debe dirigirse para que, en caso de proceder la cobertura del seguro, el Equipo Asegurado sea repuesto por uno nuevo. Bajo decisión de la compañía aseguradora, ante la imposibilidad de realizarse el reemplazo del teléfono celular, en caso de que no exista stock de un equipo de igual marca y modelo informado por el cliente, se procederá a la reposición del bien por uno nuevo de similares características correspondiente al Plan del Equipo Asegurado, de no suceder ninguna de las dos opciones, se procederá a realizarse la indemnización monetaria calculándose la indemnización con base en el valor referencia al Plan que trae dicho aparato en los registros de la aseguradora.</p>	

DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (CE 014)		
Equipos Electrónicos Portátiles cubiertos (Artículo 1)	Descripción (Bien Cubierto)	Teléfono Celular propiedad del asegurado declarado en Chubb.
	Condición	Nuevo / Usado
	Descripción (IMEI)	
	Marca	
	Modelo	
	Antigüedad	Máximo 4 años desde su fecha de lanzamiento al mercado de origen.
Límites de Indemnización (Artículo 2) Referencial		USD
Cantidad de Eventos Anuales (Artículo 2)		2 Eventos por Año, hasta alcanzar el valor del equipo asegurado
Franquicia a cargo del Asegurado		USD

(Artículo 6)	
<ul style="list-style-type: none"> - El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños sufridos como consecuencia de un accidente que afecte exclusivamente el bien descrito en la cobertura. A los efectos de esta cobertura, existirá Daño Total cuando el Equipo Asegurado haya quedado totalmente destruido como consecuencia de un accidente cubierto o el costo de reparación de los daños sufridos igualen o excedan el precio en plaza del mismo. Asimismo, se entenderá que existe Daño Parcial cuando, en virtud de un accidente, el costo de reparación de los daños sufridos por el Equipo Asegurado sea inferior al precio en plaza del mismo. - En caso de producirse el daño accidental del equipo teléfono celular y/o sus componentes cubiertos por las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador indemnizará el costo de reparación del daño o su costo de reposición. En caso de ocurrencia de siniestro, Chubb Seguros Argentina S.A. pondrá a disposición del Asegurado, al momento de denunciarse el siniestro, el listado de el/los punto/s de servicio a el/los cual/es debe dirigirse para que el Equipo Asegurado sea revisado, y en caso de proceder la cobertura del seguro, el mismo sea reparado. Bajo decisión de la compañía aseguradora, ante la imposibilidad de realizarse el reemplazo del teléfono celular, en caso de que no exista stock de un equipo de igual marca y modelo informado por el cliente, se procederá a la reposición del bien por uno nuevo de similares características correspondiente al Plan del Equipo Asegurado, de no suceder ninguna de las dos opciones, se procederá a realizarse la indemnización monetaria calculándose la indemnización con base en el valor referencia al Plan que trae dicho aparato en los registros de la aseguradora. - Chubb Seguros Argentina S.A. no se responsabilizará por cualquier pérdida de información almacenada en el equipo Asegurado o de softwares instalados en el mismo. - Contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Específicas (C.E. 014) Art. 5 - Cargas y obligaciones del asegurado Art 5, no se le solicitará al asegurado el certificado de importación extendido por el control aduanero al que hubiera estado sometido el bien siniestrado para su ingreso al país. 	

OTRAS CONDICIONES	
Plazo para denunciar la ocurrencia de Siniestros (Condiciones Generales — Cláusula 9)	3 días
Ámbito de la cobertura (Condiciones Generales — Cláusula 19)	República Argentina

Premio Mensual: USD

Moneda: Dólares Estadounidenses

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido artículo 1 de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12° de la Ley de Seguros)

La Presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Para consultas o reclamos, comunicarse con CHUBB Seguros Argentina S.A. al 0800-888-2231 de Lunes a Viernes de 09.00 a 21.00 Hs.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.chubb.com/ar-es

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

010 - Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona (en forma directa o indirecta mediante su Corredor de Seguros) a fin de ofrecerle servicios de seguros y de siniestros. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. En caso de brindar información incompleta, falsa o incorrecta, Chubb podrá no estar en condiciones de ofrecerle cobertura, o bien el contrato podrá declararse nulo y sin valor (artículo 5°, ley 17.418).

A los efectos de administrar su póliza, Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable. A tal fin, puede comunicarse con el Departamento "Suscripción" de Chubb a la dirección contactoargentina@chubb.com. Para poder darle a usted acceso a la red mundial de conocimiento y experiencia en materia de seguros, Chubb podrá poner su información personal a disposición de representantes autorizados selectos de las aseguradoras miembro de Chubb Group of Insurance Companies que operan fuera de la Argentina como así también a reaseguradores. Chubb protegerá su información personal de conformidad con su política de protección de datos.

Chubb no dará a conocer información personal sensible relacionada con usted sin su consentimiento expreso, según lo exija la ley.

En los casos en que la solicitud de cotización o cobertura de seguro fuere presentada por una persona jurídica y contenga información personal o sensible acerca de personas físicas, la aceptación de la cotización y el pago de la prima de la póliza implican que tal persona jurídica ha notificado a los individuos cuya información personal proporciona y a los efectos dispuestos anteriormente ha obtenido de ellos el respectivo consentimiento.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° RESOL-2018-1062-APN-SSN#MHA el día 8 de Noviembre de 2018.

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se detallan a continuación las exclusiones a la cobertura, aplicables a cada una de las coberturas de la póliza.

CONDICIONES GENERALES**EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS**

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- a) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, conmoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out.
- d) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arroga.
- e) Dolo o culpa grave del Asegurado.

CONDICIONES ESPECÍFICAS**ROBO DE EFECTOS PERSONALES****BIENES NO ASEGURADOS**

A los efectos de esta cobertura, no constituyen bienes objeto del seguro, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o el Certificado de Incorporación, según corresponda, los siguientes:

- a) Teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras portátiles y cualquier otro equipo electrónico portátil.
- a) Bienes consumibles o perecederos (incluyendo pero no limitado a alimentos, medicamentos, perfumes, combustibles, explosivos). No obstante, estarán cubiertos los maquillajes.
- b) Dentaduras o puentes dentales, miembros ortopédicos, audífonos de cualquier tipo y en general cualquier equipo médico que sea empleado por razones de salud por el Asegurado.

- c) Moneda (papel o metálica), en la medida que no se encuentre expresamente cubierta; oro, plata y otros metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; joyas, alhajas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o el Certificado de Incorporación, según corresponda, las siguientes exclusiones:

- a) Documentos Personales o Tarjetas que se encuentren vencidos o sin validez al momento del siniestro.
- b) Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas.
- c) Hurto y extravío.
- d) Efectos Personales que han sido abandonados y descuidados en un lugar donde el público en general tiene acceso.
- e) Efectos Personales que se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.

CONDICIONES ESPECÍFICAS**DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES****EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario, los siniestros producidos por:

- a) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.
- b) El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.
- c) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- d) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.
- e) Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.

- f) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a rayaduras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- g) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- h) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza, renovación, service, mantenimiento, ajuste o desuso del equipo electrónico portátil.
- i) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.
- j) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motón, tumulto popular, conmoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out.

SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES- PREEMINENCIA NORMATIVA

ARTÍCULO 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza, que la complementan o modifican, cuando ello es admisible.

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, registrará el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado, del Tomador y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley de Seguros, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RETICENCIA

ARTÍCULO 2

La presente póliza se celebra en base a las declaraciones formuladas por el Tomador y/o Asegurado del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte del Asegurador, dando lugar al cálculo del premio correspondiente.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido la celebración del contrato o la emisión del Certificado de

Incorporación, o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o el Certificado de Incorporación, según el caso. El Asegurador debe impugnar el contrato o el Certificado de Incorporación dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art. 5 de la Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato o el Certificado de Incorporación restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador y/o Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 6 de la Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 8 de la Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 9 de la Ley de Seguros).

RIESGOS CUBIERTOS - LIMITES INDEMNIZATORIOS

ARTÍCULO 3

La presente póliza cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Específicas cuya inclusión se mencione expresamente en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada uno de ellos.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 4

Las exclusiones de todas y cada una de las coberturas que introducen las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Específicas incluidas en la presente póliza, se detallan en el Anexo I- Exclusiones.

RESCISIÓN UNILATERAL

ARTÍCULO 5

El Tomador y el Asegurador tendrán derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días, salvo que se pacte expresamente un plazo mayor con el Asegurado.

Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 18, 2da parte, de la Ley de Seguros).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 6

El Tomador y/o Asegurado deben denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. (Art. 38 de la Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. (Art. 39 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador y/o Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. (Art. 40 de la Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año. (Art. 41 de la Ley de Seguros).

PLURALIDAD DE SEGUROS

ARTÍCULO 7

En las coberturas de daños patrimoniales, quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará, sin dilación, a cada uno de ellos los demás contratos celebrados con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 67 de la Ley de Seguros).

El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Los

seguros plurales celebrados con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).

PAGO DEL PREMIO

ARTÍCULO 8

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de la Ley de Seguros).

En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 9

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. En caso de pactarse un plazo mayor al indicado, ello se indicará expresamente en las Condiciones Particulares.

Además, el Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Asegurado (Art. 46 de la Ley de Seguros).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 10

En las coberturas de daños patrimoniales, el Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria a que se refiere la Cláusula precedente. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 de la Ley de Seguros).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 11

En las coberturas de daños patrimoniales, el crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 de la Ley de Seguros).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

ARTÍCULO 12

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador y/o Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador y/o Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO ARTÍCULO 13

El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70 de la Ley de Seguros).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO ARTÍCULO 14

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de el o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR ARTÍCULO 15

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador y/o Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador y/o Asegurado. (Art. 76 de la Ley de Seguros).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO ARTÍCULO 16

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 75 de la Ley de Seguros).

SUBROGACIÓN ARTÍCULO 17

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 80 de la Ley de Seguros).

ÁMBITO DE LA COBERTURA ARTÍCULO 18

El presente seguro cubre únicamente los hechos acontecidos dentro del ámbito de cobertura que se

indique en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación, en caso de corresponder, con las limitaciones establecidas para cada cobertura en las Condiciones Específicas.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES ARTÍCULO 19

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 de la Ley de Seguros).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ARTÍCULO 20

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

JURISDICCIÓN ARTÍCULO 21

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato o al Certificado de Incorporación, según corresponda, se substanciará, a opción del Tomador o del Asegurado, según corresponda, ante los jueces competentes del domicilio del Tomador o Asegurado, o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Tomador o Asegurado, según corresponda, o sus beneficiarios, podrá/n presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,

- ✓ al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
- ✓ deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que forma parte integrante de la póliza.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega

de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418). Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

- i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
- ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
- iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato

conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley Nº 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia anual, según lo indicado en el frente de póliza no procediendo la renovación de la cobertura cuando medie suspensión de la cobertura por falta de pago de algún período anterior

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original se mantendrán en las renovaciones automáticas, incluyendo la presente modalidad de renovación automática, salvo indicación en contrario por parte del Asegurador, que notificará al Tomador y Asegurados de las

modificaciones introducidas en cada renovación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Tomador y los Asegurados podrán expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expidan en el plazo estipulado, las nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Tomador y/o los Asegurados, según corresponda.

Cada renovación estará sujeta al régimen de cobranza vigente, según la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte integrante de la presente póliza, no procediendo la renovación de la cobertura cuando medie suspensión de la cobertura por falta de pago de algún período anterior.

En las sucesivas renovaciones se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo a las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia; todo lo cual será notificado al Tomador y Asegurados con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, en cuyo plazo el Tomador y los Asegurados podrán expedirse sobre la aceptación o rechazo de las nuevas condiciones. En caso que no se expidan en el plazo estipulado, las nuevas condiciones se consideran aprobadas por el Tomador y/o los Asegurados, según corresponda.

CE OIO

SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONDICIONES ESPECÍFICAS

ROBO DE EFECTOS PERSONALES

RIESGO CUBIERTO

ARTÍCULO 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado el costo en el que incurra con motivo del reemplazo de sus Efectos Personales, originado en la pérdida sufrida como consecuencia de robo, ocurrido durante la vigencia de la presente cobertura y bajo los límites y condiciones que se establecen en este contrato.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende que los Efectos Personales comprenden, aunque sólo en la medida que los mismos sean expresamente indicados en las Condiciones Particulares con su respectiva suma asegurada, a los siguientes objetos:

- (a) **Documentos Personales:** son aquellos documentos del Asegurado que hayan sido emitidos a su nombre por autoridades de la República Argentina, limitándose exclusivamente al siguiente detalle:
- Documento Nacional de Identidad;

- Pasaporte;
 - Registro o Licencia de Conducir;
 - Cédula Verde y/o Título de Propiedad del Vehículo Automotor.
- (b) **Tarjetas:** son aquellas tarjetas de Compra, Débito o Crédito, emitidas a nombre del Asegurado por entidades financieras, comerciales o bancarias de la República Argentina.
- (c) **Llaves:** son las llaves del Asegurado correspondientes a su domicilio particular y a su vehículo automotor.
- (d) **Cartera/Bolso:** Comprende la billetera, cartera, bolso o mochila utilizado para el traslado o guarda de Efectos Personales.
- (e) **Dinero en Efectivo:** Monedas y billetes de curso legal emitidos en la República Argentina o cualquier otro país, que se encuentren guardados en la Cartera/Bolso del Asegurado.
- (f) **Otras Pertenencias:** se trata de otros objetos personales que se encuentren dentro de la Cartera/Bolso del Asegurado y que no se encuentren mencionados expresamente entre los Efectos Personales descriptos en los puntos precedentes, los cuales se encuentran cubiertos bajo las condiciones y límites que se determinen específicamente para los mismos.

Adicionalmente, y en caso de que esta cobertura se encontrara expresamente indicada en las Condiciones Particulares, el Asegurador reembolsará al Asegurado cualquier gasto de transporte en el que incurra el Asegurado para trasladarse desde el lugar en el que ocurriera el robo hasta su vivienda particular.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 2

La responsabilidad total que asume el Asegurador frente al Asegurado por la presente cobertura se limita a:

- Documentos Personales y Tarjetas: el o los aranceles que abonó el Asegurado a las autoridades o entidades emisoras de tales documentos a los fines de su reemplazo;
- Llaves: el costo de reposición de las llaves robadas y los respectivos gastos de cerrajería relacionados con dicho robo, incluido el reemplazo de cerraduras;
- Cartera/Bolso y Otras Pertenencias: el valor de reposición de estos artículos que hubieren sido robados, según la declaración efectuada por el Asegurado.
- Dinero en Efectivo: el importe que le hubiera sido robado, según la declaración efectuada por el Asegurado. En caso de monedas extranjeras, se abonará el importe declarado convertido a pesos al tipo de cambio comprador correspondiente a la fecha del siniestro.
- Gastos de Transporte: el importe abonado por tal concepto.

En cualquier caso, la responsabilidad del Asegurador nunca será superior a la Suma Asegurada indicada en cada caso en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

BIENES NO ASEGURADOS

ARTÍCULO 3

Los bienes no asegurados por las presentes Condiciones Específicas, se encuentran enumerados en el Anexo I - Exclusiones.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 4

Las exclusiones a la cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas, se encuentran detalladas en el Anexo I - Exclusiones.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 5

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- b) Denunciar sin demora a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro, detallando cada uno de los objetos sustraídos.
- c) Una vez efectuado el reemplazo de los Efectos Personales siniestrados, conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes de pago respectivos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 6

En concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar constancias de pago y de haber formulado las denuncias previstas en el Artículo precedente.

CE 014

SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONDICIONES ESPECÍFICAS

DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES

RIESGO CUBIERTO.

ARTÍCULO 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños materiales sufridos como consecuencia de un accidente que afecte a los equipos electrónicos portátiles y/o sus componentes y/o accesorios que se describan en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Incorporación, según corresponda, siempre que el accidente ocurra

durante la vigencia de la presente cobertura y bajo los límites y condiciones que se establecen en este contrato.

El daño accidental cubierto comprende cualquier deterioro externo visible o destrucción del equipo electrónico portátil y/o sus componentes y/o accesorios, según se detalle en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Incorporación, según corresponda, resultante de una causa externa, inesperada e impredecible y que impida el correcto funcionamiento del equipo electrónico portátil.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 2

En caso de producirse el daño accidental del equipo electrónico portátil y/o sus componentes y/o accesorios cubiertos por las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador indemnizará el costo de reparación del daño (siempre que el equipo electrónico portátil y/o sus componentes y/o accesorios puedan ser reparados) o su costo de reposición, siempre sujeto a la Suma Asegurada por evento establecida en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Asimismo, podrá pactarse la aplicación de los siguientes límites de responsabilidad:

- Suma Asegurada por año de cobertura y que se indica en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda y/o
- cantidad máxima de eventos cubiertos por cada vigencia anual de la cobertura y que se indica en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

ARTÍCULO 3

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario, los siniestros producidos por:

- a) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.
- b) El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.
- c) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- d) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.
- e) Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.
- f) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a rayaduras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.

- g) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- h) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza, renovación, service, mantenimiento, ajuste o desuso del equipo electrónico portátil.
- i) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.
- j) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motón, tumulto popular, conmoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out.

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 4

Se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 5

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir, salvo pacto en contrario, con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación del mismo.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- c) No hacer abandono de la cosa dañada.
- d) Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.
- e) Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para precaver perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos.
- f) Cuando el bien hubiera sido adquirido en el exterior, conservar y facilitar en caso de siniestro el certificado de importación extendido por el control aduanero al que hubiera estado sometido el bien siniestrado para su ingreso al país.

El incumplimiento de estas cargas y obligaciones por parte del Asegurado implicará la caducidad de sus derechos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 de las Condiciones Generales.

DENUNCIA DEL SINIESTRO**ARTÍCULO 6**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos.

Asimismo, deberá acompañar factura de compra del equipo electrónico portátil a nombre del Asegurado, como así también deberá poner a disposición el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño.

En el caso de haber repuesto o reparado el bien, deberá facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos, tal como se indica en el Artículo precedente.



SERVICIO MCAFEE

DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE ESTA SE ENCUENTRE ACTIVA Y VIGENTE EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A UNA LICENCIA EXCLUSIVA MCAFEE, CUYAS INSTRUCCIONES DE ACTIVACIÓN SERÁN ENVIADAS AL CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO POR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

EL ASEGURADO SERA RESPONSABLE DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LICENCIA QUE SERÁN ENVIADOS POR MCAFEE. NI LA COMPAÑÍA NI EL CONTRATANTE DE ESTA POLIZA SERÁN RESPONSABLES POR EVENTUALES PERJUICIOS QUE PODRÁ SUFRIR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

A CONTINUACIÓN, SE DETALLAN LAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL PRODUCTO, DISPONIBLES A LA FECHA DE FIRMA. AMBAS PARTES Y CHUBB ENTIENDEN QUE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ESTÁN SUJETAS A CAMBIO.

LA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD MCAFEE MULTI ACCESS SECURITY SOLUTION INCLUYE PROTECCIÓN PARA PC, MAC Y DISPOSITIVOS MÓVILES. A CONTINUACIÓN, UN RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS INCLUIDAS EN MCAFEE MULTI ACCESS:

PC SECURITY

- **ANTIVIRUS, ANTISPYWARE:** EL SOFTWARE DE SEGURIDAD DE MCAFEE INCLUYE TECNOLOGÍAS ANTIMALWARE EN TIEMPO REAL CON EFECTIVIDAD Y DESEMPEÑO MEJORADOS, YA QUE ESCANEA Y LIMPIA CÓDIGOS NOCIVOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS ENTRANTES O SALIENTES, ARCHIVOS Y ADJUNTOS
- **MCAFEE NEXT GEN AV ENGINE:** ES LA SIGUIENTE GENERACIÓN DE MOTORES ANTIMALWARE DE MCAFEE QUE EMPLEA ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO AVANZADO Y AUTOMATIZADO BASADO EN LA NUBE Y APRENDIZAJE ARTIFICIAL PARA CLASIFICAR MALWARE POLIMORFO Y DE DÍA CERO DESCONOCIDOS
- **MANEJO DE VULNERABILIDAD:** EL ESCÁNER DE VULNERABILIDAD ENCUENTRA E INSTALA LAS ÚLTIMAS ACTUALIZACIONES PARA WINDOWS Y PROGRAMAS DE USUARIO PARA QUE LA PC DEL USUARIO SE MANTENGA SEGURA Y ACTUALIZADA
- **CORTAFUEGOS BIDIRECCIONAL:** EL CORTAFUEGOS DE MCAFEE SE ACTUALIZA CON PROTECCIÓN CONTRA FUGAS Y APLICACIONES PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS.
- **ANTISPAM:** EVITA QUE LLEGUEN A LA BANDEJA DE ENTRADA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADAS. LOS SUARIOS PUEDEN CREAR FILTROS PERSONALIZADOS DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES.
- **CONTROLES PARENTALES:** BLOQUEA CONTENIDOS INAPROPIADOS CON BASE EN PALABRAS CLAVE A TRAVÉS DE CATEGORÍAS BASADAS EN LA EDAD, CON LA FUNCIÓN DE LÍMITE DE TIEMPO Y GENERACIÓN DE INFORMES EXTENSOS. ES POSIBLE VISUALIZAR E IMPRIMIR DATOS CONSOLIDADOS DESDE UNA LOCACIÓN CENTRALIZADA.
- **MCAFEE WEBADVISOR:** BLOQUEA SITIOS WEB PELIGROSOS, REvisa QUE EL ANTIVIRUS Y EL CORTAFUEGOS ESTÉN ACTIVOS, ESCANEA LAS DESCARGAS, MONITOREA LAS CONTRASEÑAS Y AYUDA A LOS USUARIOS A TOMAR DECISIONES MÁS INTELIGENTES MIENTRAS NAVEGAN EN INTERNET.
- **HOME NETWORK PROTECTION:** BLOQUEA AUTOMÁTICAMENTE A LOS INTRUSOS Y LES IMPIDE EL ACCESO A LA COMPUTADORA DEL USUARIO EN UNA RED DOMÉSTICA INALÁMBRICA
- **MCAFEE SHREDDER:** EL SHREDDER DE MCAFEE DESTRUYE DE FORMA SEGURA LOS ARCHIVOS DE SU PC COMO SI NUNCA HUBIERAN ESTADO AHÍ. EVITA QUE ALGÚN HACKER PUEDA RECUPERAR Y RESTABLECER LOS ARCHIVOS QUE USTED HAYA ELEGIDO DESAPARECER.
- **MCAFEE QUICK CLEAN:** ELIMINA COOKIES Y ARCHIVOS DE INTERNET TEMPORALES INNECESARIOS, VACÍA SU PAPELERA DE RECICLAJE Y ESCANEA Y REPARA PROBLEMAS EN EL



CÓDIGO DE REGISTRO DE WINDOWS PARA LIBERAR ESPACIO EN EL DISCO Y MEJORAR EL TIEMPO DE RESPUESTA DE LA PC.

- MCAFEE FILE LOCK: CREA UNA BÓVEDA VIRTUAL EN LA PC O EN LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERIFÉRICOS EN DONDE LOS USUARIOS PUEDEN ALMACENAR DATOS DE FORMA SEGURA. LOS DATOS EN LAS BÓVEDAS SERÁN CIFRADOS CON CIFRADO AES DE 256 BITS (SÓLO EN LA MODALIDAD MCAFEE TOTAL PROTECTION).
- TRUE KEY: LA APLICACIÓN TRUE KEY ELIMINA EL PROBLEMA DE TENER QUE RECORDAR CONTRASEÑAS MÚLTIPLES Y ACCEDE DE INMEDIATO A SUS SITIOS FAVORITOS. PUEDE SINCRONIZAR SU PERFIL DE TRUE KEY CON SU TELÉFONO, TABLETA O COMPUTADORA Y DISFRUTAR DE UNA MAYOR CONTROL SOBRE SU IDENTIDAD DIGITAL.

MAC SECURITY

- ANTIMALWARE: PROEJE DEL MALWARE: SPYWARE, VIRUS, TROYANOS Y BOTS
- ANTISPYWARE: PROTEGE DE PROGRAMAS NOCIVOS QUE MONITOREAN, RECUPERAN Y ENVÍAN INFORMACIÓN PERSONAL A CENTROS DE CONTROL REMOTO.
- ESCANEADO DE CORREOS ELECTRONICOS Y MI: ESCANEA Y LIMPIA LOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y LOS PROGRAMAS DE MI PARA QUE LOS USUARIOS PUEDAN INTERCAMBIAR ARCHIVOS LIBREMENTE.
- REPARACION DE ARCHIVOS: REPARA Y RETIRA LAS INFECCIONES DE LOS ARCHIVOS SIN DAÑAR EL FORMATO NI SUS CONTENIDOS.
- PROTECCION DE CORTAFUEGOS: RESTRINGE EL ACCESO A APLICACIONES ESPECÍFICAS QUE SE COMUNICAN POR INTERNET O POR REDES LOCALES.
- EVALUACIONES DE SITIOS: REALIZA EL ANÁLISIS EN CADA SITIO Y LOS MARCA EN ROJO, AMARILLO O VERDE, CON LO CUAL ADVIERTE A LOS USUARIOS DE FALLOS POTENCIALES EN SEGURIDAD. SOPORTA SAFARI.
- TRUE KEY: LA APLICACIÓN TRUE KEY ELIMINA EL PROBLEMA DE TENER QUE RECORDAR CONTRASEÑAS MÚLTIPLES Y ACCEDE DE INMEDIATO A SUS SITIOS FAVORITOS. PUEDE SINCRONIZAR SU PERFIL DE TRUE KEY CON SU TELÉFONO, TABLETA O COMPUTADORA Y DISFRUTAR DE UN MAYOR CONTROL SOBRE SU IDENTIDAD DIGITAL.

SEGURIDAD MÓVIL PARA SMARTPHONES Y TABLETAS ANDROID

- WIDGET CON PANTALLA PRINCIPAL: LOS USUARIOS DE ANDROID™ PODRÁN TOMAR MEDIDAS INMEDIATAS SIN ABRIR LA APLICACIÓN MOBILE SECURITY APP
- ANTIVIRUS Y SPYWARE: MOBILE SECURITY REvisa QUE NO HAYA CÓDIGOS NOCIVOS EN LOS ARCHIVOS, TARJETAS SD, APLICACIONES Y DESCARGAS DE INTERNET.
- RESPALDO Y RECUPERACIÓN: CONSERVA LA INFORMACIÓN PERSONAL A SOLICITUD, CUANDO SE PROGRAMA O ANTES DE QUE LOS USUARIOS BORREN LOS CONTENIDOS DE SU SMARTPHONE O TABLET PERDIDOS Y RESTABLECE LA INFORMACIÓN EN EL NUEVO DISPOSITIVO.
- LOCALIZACIÓN Y RASTREO: PERMITE A LOS USUARIOS RECUPERAR SU DISPOSITIVO MÓVIL SI LO PERDIERON O SE LOS ROBARON VISUALIZANDO LA UBICACIÓN DEL DISPOSITIVO EN UN MAPA, ENVIANDO UN SMS PARA SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN Y UTILIZANDO UNA ALARMA REMOTA PARA QUE “GRITE”.
- S.O.S.: SALVA AUTOMÁTICAMENTE LA ÚLTIMA LOCALIZACIÓN DEL DISPOSITIVO ANTES DE QUE SE ACABE LA BATERÍA.
- BLOQUEO REMOTO: EVITA EL MAL USO DE SMARTPHONES O TABLETAS ANDROID™ Y DE DATOS PERSONALES BLOQUEANDO EL DISPOSITIVO REMOTAMENTE Y SU CAPACIDAD DE HACER LLAMADAS Y ACCEDER A DATOS PERSONALES Y DESPLEGAR EL MENSAJE “CONTÁCTAME” EN EL DISPOSITIVO.
- LIMPIADO REMOTO DE DATOS: PROTEGE LA PRIVACIDAD BORRANDO REMOTAMENTE LOS DATOS EN LOS DISPOSITIVOS MÓVILES Y TARJETAS DE MEMORIA EXTRAÍBLES. LOS

USUARIOS TAMBIÉN PUEDEN RESPALDAR LOS DATOS ANTES DE LIMPIARLOS REMOTAMENTE PARA QUE NADA SE PIERDA.

- **PROTECCIÓN DE APPS:** ASEGURA Y PROTEGE LA PRIVACIDAD CON INTELIGENCIA EN TORNO A LAS APLICACIONES POTENCIALMENTE RIESGOSAS EN EL DISPOSITIVO ANDROID. ESCANEA TODAS LAS APLICACIONES EN EL DISPOSITIVO Y LAS EVALÚA POR NIVEL DE SENSIBILIDAD A LA PRIVACIDAD. PRESENTA INFORMACIÓN DE PRIVACIDAD RELACIONADA CON LA APLICACIÓN Y OFRECE LA POSIBILIDAD DE DESINSTALAR CON UN CLIC.
- **FILTRO DE LLAMADAS Y SMS:** CONSERVA LA PRIVACIDAD FILTRANDO LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTO DE ACUERDO CON REGLAS PERSONALES.
- **CAPTURECAM:** LA CAPTURECAM DE MCAFEE MOBILE SECURITY CAPTURA FOTOS SILENCIOSAMENTE DE LA PERSONA QUE TIENE EL DISPOSITIVO PERDIDO Y ENVÍA SU FOTO POR CORREO ELECTRÓNICO AL USUARIO JUNTO CON LA UBICACIÓN DEL DISPOSITIVO.
- **SEGURIDAD DE WIFI:** MCAFEE MOBILE SECURITY ADVERTIRÁ A LOS USUARIOS CUANDO SE CONECTEN A ALGUNA RED PROTEGIDA SIN CONTRASEÑA, SE DESCONECTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y NOTIFICARÁ SI HA DETECTADO ALGÚN REDIRECCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO DE RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN (ARP) QUE PERMITA A INTRUSOS ENTROMETERSE EN EL TRÁFICO DE LA RED.
- **OPTIMIZADOR DE BARRAS:** HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE LA BATERÍA Y OPTIMIZADORA DE AHORRO TODO EN UNO PARA LOS SMARTPHONE Y TABLETAS ANDROID
- **SOPORTE PARA SMARTWATCH:** TOMA ACCIONES DIRECTAS DESDE TU DISPOSITIVO ANDROID Y APPLE WATCH PARA ENCONTRAR TU DISPOSITIVO MÓVIL Y SOLUCIONAR CUESTIONES CRÍTICAS.
- **TRUE KEY:** LA APLICACIÓN TRUE KEY ELIMINA EL PROBLEMA DE TENER QUE RECORDAR CONTRASEÑAS MÚLTIPLES Y ACCEDE DE INMEDIATO A SUS SITIOS FAVORITOS. PUEDE SINCRONIZAR SU PERFIL DE TRUE KEY CON SU TELÉFONO, TABLETA O COMPUTADORA Y DISFRUTAR DE UN MAYOR CONTROL SOBRE SU IDENTIDAD DIGITAL.

SEGURIDAD MÓVIL PARA DISPOSITIVOS IOS

- **RESPALDO Y RECUPERACIÓN:** PROTEGE LOS CONTACTOS PERSONALES A SOLICITUD O CONFORME A UNA PROGRAMACIÓN.
- **LOCALIZACIÓN Y RASTREO:** PERMITE A LOS USUARIOS RECUPERAR SU DISPOSITIVO MÓVIL SI LO PERDIERON O SE LOS ROBARON VISUALIZANDO LA UBICACIÓN DEL DISPOSITIVO EN UN MAPA, ENVIANDO UN SMS PARA SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN Y UTILIZANDO UNA ALARMA REMOTA PARA QUE “GRITE”.
- **S.O.S.:** SALVA AUTOMÁTICAMENTE LA ÚLTIMA LOCALIZACIÓN DEL DISPOSITIVO ANTES DE QUE SE ACABE LA BATERÍA.
- **LIMPIADO REMOTO DE CONTACTOS:** PROTEGE LA PRIVACIDAD BORRANDO REMOTAMENTE LOS CONTACTOS EN LOS DISPOSITIVOS MÓVILES. LOS USUARIOS TAMBIÉN PUEDEN RESPALDAR LOS CONTACTOS ANTES DE LIMPIARLOS REMOTAMENTE PARA QUE NADA SE PIERDA.
- **CAMPTURECAM:** LA CAPTURECAM DE MCAFEE MOBILE SECURITY CAPTURA FOTOS SILENCIOSAMENTE DE LA PERSONA QUE TIENE EL DISPOSITIVO PERDIDO DEL USUARIO DESPUÉS DE 3 INTENTOS FALLIDOS DE ACCEDER CON EL PIN EN LA BÓVEDA.
- **SEGURIDAD WIFI:** MCAFEE MOBILE SECURITY ADVERTIRÁ A LOS USUARIOS CUANDO SE CONECTEN A ALGUNA RED PROTEGIDA SIN CONTRASEÑA, SE DESCONECTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y NOTIFICARÁ SI HA DETECTADO ALGÚN REDIRECCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO DE RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN (ARP) QUE PERMITA A INTRUSOS ENTROMETERSE EN EL TRÁFICO DE LA RED Y EN EL MECANISMO ICMP REDIRECT.
- **BÓVEDA DE MEDIOS:** PROTEGE VIDEOS Y FOTOS EN UN ÁREA DE ALMACENAMIENTO PROTEGIDA POR PIN PARA EVITAR QUE INTRUSOS ACCEDAN AL CONTENIDO PERSONAL. LOS ARCHIVOS DE LA BÓVEDA SE RESPALDAN EN ICLOUD
- **DETECCIÓN DE LIBERACIÓN:** DETECTA SI EL DISPOSITIVO HA SIDO LIBERADO



- DETECCIÓN DE MANIPULACIÓN DEL SISTEMA: PROTEGE EL DISPOSITIVOS CONTRA ATAQUES PARA SU MANIPULACIÓN
- SOPORTE PARA SMARTWATCH: TOMA ACCIONES DIRECTAS DESDE TU APPLE WATCH PARA ENCONTRAR TU DISPOSITIVO MÓVIL Y SOLUCIONAR CUESTIONES CRÍTICAS CON MCAFEE.
- TRUE KEY: LA APLICACIÓN TRUE KEY ELIMINA EL PROBLEMA DE TENER QUE RECORDAR CONTRASEÑAS MÚLTIPLES Y ACCEDE DE INMEDIATO A SUS SITIOS FAVORITOS. PUEDE SINCRONIZAR SU PERFIL DE TRUE KEY CON SU TELÉFONO, TABLETA O COMPUTADORA Y DISFRUTAR DE UN MAYOR CONTROL SOBRE SU IDENTIDAD DIGITAL.